



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

REGRESO

DE NUESTRO EXCMO. E ILMO. PRELADO.

A las nueve de la noche del 20 del corriente llegó á esta capital nuestro dignísimo Prelado. Las autoridades eclesiásticas y civiles, las comisiones de los Cabildos Catedral y de San Isidro, la del clero parroquial, y un gran número de personas de diferentes clases acudieron á felicitar á S. E. I. por su regreso.

Sabemos por distintos conductos que esta última Pastoral Visita no ha sido menos fecunda en resultados provechosos que la anterior. Gran número de fieles ha recibido el sacramento de la Confirmación,

y mucho mayor ha sido el de los que llegaban presurosos á oír la divina palabra de los autorizados labios del Prelado. En todos los pueblos á donde llegaba S. E. I. predicaba por largo rato, y á fin de que fuese mayor el fruto de estas exhortaciones, se informaba antes S. E. I. del estado y circunstancias particulares de cada feligresía. De este modo las palabras del celoso Prelado profundizaban mas en el corazon de sus oyentes.

A pesar de tan asíduas tareas, S. E. I. ha regresado en el estado mas satisfactorio de salud.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

ORDENES GENERALES

DE SAN MATEO.

S. E. I. el Obispo el mi Señor confirió Ordenes mayores y menores en la capilla de su Palacio Episcopal en los dias 23 y 24 del presente mes y en ellas fueron promovidos

A la Prima Clerical Tonsura.

- D. Florencio Salomon á título de suficiencia.
- D. Bonifacio de Leon, á título de id. con asenso de su Ordinario.

A los cuatro Ordenes Menores.

- D. Angel Rodriguez, á título de suficiencia con dimisorias del Gobernador Eclesiástico de la Abadía de Villafranca del Bierzo.

A los cuatro Ordenes Menores y el Subdiaconado.

- D. Francisco Rodriguez Sevillano, á título de patrimonio.
- D. Bartolomé Tejerina, á título de idem.
- D. Pablo Gonzalez Pasalodos, idem idem.
- D. Genaro Bayon, id. id.
- D. Ceferino Martinez, id. id.
- D. Julian Cuesta Lopez, id. id.
- D. Genaro del Campillo, id. id.
- D. Salvador Ugidos, id. id.
- D. Máximo Alonso, id. id.
- D. Alejandro Llamazares, id. id.

- D. Evaristo Lera, id. id.
- D. Vicente Cisneros, id. id.
- D. Teodoro de Prada, id. id. y con dimisorias del Gobernador Eclesiástico de la Abadía de Villafranca del Bierzo.
- D. Vicente Cureses Ferrero, á título de patrimonio.
- D. Angel Compadre, id. id.
- D. Antonio Gonzalez, id. id.
- D. Pedro Montañés, id. id.
- D. Santiago Nuñez de la Sierra, id. id.

Al Diaconado.

- D. Santiago Soto Blanco.
- D. Pablo Diez Martin.
- D. Angel Calvo Fernandez.
- D. Juan Manuel García Alonso.
- D. Bonifacio Martinez.
- D. Santiago de Vega.
- D. Diego Silveiro, con dimisorias del Gobernador Eclesiástico de la Abadía de Villafranca del Bierzo.
- D. Manuel Gonzalez García, id. id.
- D. Perfecto Lopez Hervella, id. id.
- D. Miguel Arroyo Ruiz, id. del Gobernador Eclesiástico de la Abadía de Sahagun.
- El hermano Antonio Perez de la Compañía de Jesus con dimisorias del P. Provincial.
- El hermano Timoteo Unzueta, idem idem.

Al Presbiterado.

- D. Victoriano Lamadrid.
- D. Venancio Guerrero Otazú.
- D. Narciso Rivero.

D. Manuel Villafañe.
 D. Antonio Sanchez Pagin.
 D. Valeriano Rojo Fernandez.
 D. Manuel Sanzo Cid.
 D. Valentin de Robles Pardavé.
 D. Malaquías García Gusano.
 D. Domingo Martinez.
 D. Juan José Amundarain.
 D. Vicente Lopez.
 D. Castor Gallego.
 D. Ponciano de Leon.
 D. Eusebio de Prada.
 D. Laureano Bálgoma Basanta, con
 dimisorias del Gobernador Ecle-
 siástico de la Abadía de Villa-
 franca del Bierzo.
 D. José García Tuñon, id. id.
 D. Guillermo Sahagun Alonso, con
 dimisorias del Gobernador Ecle-
 siástico de la Abadía de Saha-
 gun.
 D. Pedro Vidanes, id. id.

*Continúa la suscripcion de la Diócesis
 de Leon, en favor del Romano Pon-
 tífice.*

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	140,310 30
El Párroco y vecinos de Campo junto á Vi- llavidel por tercera vez.	102
El de Villacé por Agos- to y Setiembre. . . .	30
<i>Total.</i>	<u>140,442 30</u>

Leon 29 de Setiembre de 1864 —

Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo
 Secretario.

*Donativos en favor de los desgracia-
 dos de Manila.*

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	21.551 73
El Párroco de Biñayo de la diócesis de Ovie- do.	30
<i>Total.</i>	<u>21.581 73</u>

Leon 29 de Setiembre de 1864.—
 Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo
 Secretario.

Con esta fecha se han puesto en
 la Tesorería de Hacienda pública
 de esta provincia 238 rs. y 50 cén-
 timos, única cantidad que restaba
 entregar de las limosnas recibidas
 hasta este día en la Secretaría de
 Cámara del Obispado para socorro
 de los desgraciados de Manila, con
 lo cual queda cerrada desde hoy en
 esta oficina dicha suscripcion.—Doc-
 tor Zuñeda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Nombramientos eclesiásticos hechos por
 S. M. en el segundo cuatrimestre de
 1864.*

Para la dignidad de Dean, prime-
 ra silla *post-pontificalem* de la me-
 tropolitana iglesia de Zaragoza, va-
 cante por fallecimiento de Don Ra-
 mon Ezguerra, al doctor D. Leon de
 Blas y Perez, dignidad de Arcedia-
 no de la de Búrgos.

Para la dignidad de Dean, prime-

ra silla *post-pontificalem* de la catedral de Badajoz, vacante por fallecimiento de D. Miguel Calabia, al licenciado D. José María Leal, dignidad de Arcipreste de la misma iglesia.

Para la dignidad de Dean, primera silla *post-pontificalem* de la catedral de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Pascual Pastor y Rovira, al doctor D. Juan Buck y Miralles, dignidad de Maestrescuela de la metropolitana de Tarragona.

Para la dignidad de Dean, primera silla *post-pontificalem* de la iglesia catedral de Tarazona, vacante por promoción de D. Antonio Ramon de Vargas, al licenciado Don Miguel Almirante y Madruga, Canónigo de la iglesia primada de Toledo.

Para esta canongía á D. Toribio Guillen, Canónigo de la metropolitana iglesia de Zaragoza.

Para esta resulta al licenciado D. Manuel Ballesteros, Canónigo de la catedral de Cartagena.

Para la dignidad de Arcediano de la iglesia catedral de Mondoñedo, vacante por promoción de D. Francisco Rodríguez Troncoso, al Dr. D. Jacinto María Cervera, Canónigo de la de Cuenca.

Para esta canongía á D. Esteban Marcos, Canónigo de la colegiata de Jerez de la Frontera.

Para esta resulta al Dr. D. Sebastian Herrero y Espinosa de los Monteros, Rector del seminario conciliar de Cádiz y Canónigo electo de la catedral de Cuenca.

Para la dignidad de Maestrescuela de la catedral de Vitoria, vacante por renuncia de D. Joaquin Arlegui y Estaun, al Dr. D. Félix Larrazalde, Canónigo de la misma iglesia.

Para la canongía de la metropoli-

tana iglesia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Pascual Cagnet, al doctor D. Bernardo Rodrigo y Lopez, Capellan de honor y Canónigo que ha sido de la catedral de Badajoz.

Para otra de la iglesia catedral de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. Bartolomé Madueño, á D. Fernando de Yuste, Canónigo de la de Orihuela.

Para otra de la de Jaca, vacante por promoción de Anselmo Villoria y Alarcon, al doctor D. Enrique de Rivera y Palma, Canónigo de la de Ciudad-Rodrigo.

Para otra de la iglesia colegiata de Soria, vacante por fallecimiento de D. Manuel Fernandez de Córdoba, á D. Ladislao Chulvi y Planells, Cura párroco de Picasent, diócesis de Valencia.

Para la capellanía de la capilla de los Reyes Católicos de Granada, vacante por promoción de D. Francisco de Paula Villoslada, á Don Francisco Pages y Collantes, Cura párroco de la iglesia mayor de los Santos Mártires Justo y Pastor de la misma ciudad.

Para otra de la de San Fernando de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Angel María de Mena y Tirado, al Dr. D. Fernando Martínez Conde, Cura párroco de Almonte.

Para el beneficio de la metropolitana iglesia de Valencia, vacante por fallecimiento de Don Francisco Cañamás, á D. José Melo y Vilella, Cura párroco de la villa de Onteniente.

Para otro de la catedral de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. José Ramos, á D. Francisco de Asis Calzadilla y Camacho, religioso exclaustrado del Orden de San Francisco.

Para otro de la de Canarias, vacante por promoción de D. Narciso Barreto y no aceptación del electo para sucederle, á D. Pedro Murcia y Campo, Vicario de la iglesia parroquial de Casas del Rio.

Para otro de la de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Jacinto Tarrero, á D. Cayetano Martínez Rivera, Presbítero coadjutor de la parroquia de Santa María de la misma ciudad.

Para otro de la de Jaen, vacante por promoción de D. Andrés Rosales, á D. Pacual Torrent y Cros, Capellan asistente de la metropolitana de Valencia.

Para otro de la de Astorga, vacante por fallecimiento de D. Francisco Prada, á D. Lorenzo Porres, Presbítero coadjutor de la parroquia de Mantuenga, diócesis de Burgos.

Para otro de la de Tuy, vacante por promoción de D. José Iglesias, á D. Francisco Senra, Presbítero Capellan de la misma iglesia.

Para otro de la iglesia colegiata de San Ildefonso, vacante por fallecimiento de D. Miguel Zapatero, á D. Julian de Francisco y Sancho, Presbítero sacristan mayor de la misma iglesia.

Para otro de la metropolitana de Valladolid, á que va anejo el oficio de organista, primera provision con arreglo al Concordato, á D. Vicente Perez, beneficiado organista de la catedral de Oviedo, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la de Santiago, á que va anejo el oficio de maestro de capilla, primera provision del mismo con arreglo al Concordato, á D. Juan Trallero, beneficiado, maestro de capilla de la catedral de Astorga, indi-

cado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la catedral de Urgel, á que va anejo el oficio de maestro de capilla, vacante por haber obtenido su poseedor otro de incompatible residencia con aquel, á D. José Aiguabella y Ferrer, indicado por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la catedral de Vitoria, á que va anejo el oficio de maestro de capilla, primera provision del mismo con arreglo al Concordato, á Don Pedro Lasheras y Arnedo, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la de Lugo, á que va anejo el oficio de segundo sochantre, vacante por renuncia de D. Luis Estéban y Teson, á D. Juan Enrique Costas, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la de Barcelona, á que va anejo el oficio de organista, primera provision del mismo con arreglo al Concordato, á D. Miguel Vila, indicado preferentemente por el Ordinario diocesano, previa oposicion.

Asimismo S. M. se ha dignado prestar el Real asenso á las permutas que de sus respectivos beneficios habian solicitado D. Leonardo Palacin, dignidad de Maestrescuela de la catedral de Plasencia, y D. Godofredo Ros y Riosca, Canónigo de la de Palencia; D. Ignacio Calonge y Perez, Canónigo de la catedral de Santander, y D. Diego Morales Talaverano, Capellan de la capilla de Reyes Nuevos de Toledo; D. Pablo Cubillas Lopez de Castro, beneficiado de la catedral de Leon, y D. José Perez Gallardo, beneficiado de la colegiata de Logroño.

DEL CELEBRANTE

EN IGLESIA EXTRAÑA Ó AGENA.

Tan cierto es que alguna vez se ve cualquiera sacerdote obligado á celebrar en iglesia extraña, como imposible el que todas las iglesias vayan siempre uniformes en el oficio. Cada una tiene su titular, y cada pueblo venera á su patrono con sus octavas correspondientes. Hé aquí el principio ó causa de la discrepancia de rezos de unas iglesias con otras. Cuando un sacerdote va á celebrar á iglesia extraña, aunque en el rezo privado cada uno debe seguir el particular y propio de la suya, mas no así en la Misa que mira al público, especialmente en iglesias donde concurren muchos á celebrar y el color es distinto del de la suya. Para instruccion pues de los sacerdotes que celebran en iglesia extraña en dia que tienen distinto oficio, se ponen las reglas siguientes:

1.^a Si el sacerdote extraño es convidado á celebrar ó cantar la Misa principal de cualquiera dia aunque no sea de los principales, aunque tenga distinto oficio puede y debe celebrar segun la Iglesia en donde la canta. Y aunque él tenga fiesta de primera clase, y celebre ó diga la Misa principal en iglesia extraña, puede cantarla aunque sea de *Requiem*, si en ella es la principal por motivo de entierro, hon-

ras ó cualquiera otra causa.

2.^a Si el sacerdote extraño concurre á decir Misa aunque sea rezada á iglesia donde se celebra alguna fiesta con mucho aparato ó solemnidad, debe conformarse con la en que celebra en cuanto á la Misa, número de oraciones, *Credo etc.*, con dos excepciones: primera, que si dice Misa en algun convento en la fiesta del patriarca ó de algun Santo de la órden que tenga Misa propia para los religiosos del tal instituto, en este caso, si la Religion no ha impetrado de la Silla apostólica indulto para que todos los sacerdotes extraños que concurren á sus iglesias puedan decir sus Misas propias, como efectivamente lo tienen varias Religiones entonces no dirá la propia de la Religion, sino la que tenga propia en el misal romano, y si no la tiene, la que le corresponda en su respectivo comun. Si no se hallase en el misal Misa alguna que pueda convenir al oficio de aquella iglesia, como de *Corona Domini de Spina*, de *Lancea etc.* podrá decir la que mas convenga, como de *Cruce*, de *Passione Domini etc.*; no las propias de las festividades, sino las que están al fin del misal por votivas con el mismo color. *Gloria* y *Credo* que tiene donde celebra. La segunda excepcion es cuando la fiesta que se celebra en iglesia extraña con alguna solemnidad es de algun bea-

to no canonizado, cuyo culto no se ha extendido todavía á la Iglesia universal, reino, provincia ó pueblo donde se celebra; pues en este caso el sacerdote forastero no puede decir Misa del beato, y solo podrá decir la de su oficio si es conforme á la del beato; pero si es de diferente color no puede decir Misa en aquella iglesia, sino que debe ir á otra á celebrar, como lo determinó la sagrada Congregacion de ritos en 11 de Junio de 1701. Solo en el caso raro de no haber otra iglesia en el pueblo á donde ir á decir Misa, podría decir la de su oficio, valiéndose de la Epiqueya, no siendo de creer que en un lance como este quisiese la sagrada Congregacion privar al sacerdote de la Misa en aquel dia.

3.^a Si el sacerdote concurre á celebrar en iglesia estraña donde se usa de diverso color que el suyo, tiene obligacion á conformarse con la Misa de la iglesia aquella, arreglándose en un todo á ella en cuanto al número de oraciones, *Gloria, Credo etc.*, sin hacer ni aun conmemoracion de la de su oficio, ni decir Misa de mártir con color blanco, ni de confesor ó virgen con color encarnado. La sagrada Congregacion en 7 de Mayo de 1746.

4.^a Si el sacerdote estraño celebra en iglesia donde, aunque sea distinta la Misa, es igual en color con la suya, en este caso es árbítro en decir la que mas le aco-

mode; bien que por la uniformidad seria conveniente se conformara con la en donde celebra, teniendo presentes las dos escepciones puestas en la segunda regla. Si no se quiere conformar, sino que gusta decir la Misa de su propio oficio, la dirá con todas las oraciones, *Credo etc.*, que debia tener en su iglesia. De propósito he insinuado el *Credo*, porque podrá decirlo aunque donde celebra no le haya. Solo se exceptúa el caso de que tenga su Misa *Credo* por razon de reliquia insigne que haya en su iglesia, pues fuera de ella no le tiene, segun repetidos decretos de la sagrada Congregacion. Y aun algunos exceptúan tambien las octavas del patrono de su pueblo ó titular de su iglesia, que celebrando fuera, no quieren que se les dé *Credo*; pero esta escepcion se puede componer haciendo distincion de que si el Santo titular ó patrono tiene el *Credo* solo por razon del titulo ó patronato, diciéndose Misa de ellos fuera del pueblo ó iglesia en donde gozan de esta preeminencia, no se les debe dar en las agenas; pero si el titulo ó patrono tiene *Credo* por otro motivo, se les dará en cualquiera parte que se celebre su Misa, tanto en el dia de su fiesta como en toda su octava.

5.^a Cuando el sacerdote se halla en iglesia estraña en la que como en la suya se reza de Dominica *per annum*, pero discordia en el color por razon de alguna infraoctava,

podrá decir la Misa de la Dominica con el color que usa la iglesia en que celebra, acomodándose también en oraciones, etc.

6.^a El que celebra en iglesia agena que tiene oficio de rito doble, no puede decir misa votiva privada, aunque en la suya propia se rece de oficio semidoble. Es muy comun esta doctrina entre los rúbricistas, y en este caso debe conformarse con la iglesia donde celebra diciendo la Misa de esta, si es el color distinto de la de su oficio; pero si es uno mismo podrá decir la que quiera, mas de ningún modo votiva, pues el doble se lo prohíbe.

7.^a Vice-versa el que celebra en iglesia estraña donde se reza de semidoble, pero él tiene oficio de rito doble, tampoco puede decir Misa votiva. Tenemos sobre el particular novísima declaración de la sagrada Congregacion de 7 de Setiembre de 1816.

8.^a Quien celebra en iglesia agena que tiene oficio de rito doble, siendo el de la suya de semidoble, no puede decir Misa de *Requiem*; porque aunque su oficio se lo permite en su iglesia, se lo prohíbe el rito doble de la en que celebra. Hay muchos decretos sobre el particular, y el mas principal el de 9 de Junio de 1668.

9.^a Si por el contrario el que celebra tiene oficio de rito doble y celebra en iglesia estraña donde tie-

ne semidoble, no puede tampoco decir Misa de *Requiem*, pues se lo impide su oficio doble. En este caso ha de decir precisamente ó la de su oficio si conviene con el de la iglesia donde celebra, y si los colores no convienen, dirá la del oficio semidoble de ella. La dificultad está cuando un sacerdote que tiene oficio de rito doble va á celebrar á donde se reza de semidoble, y además hay entierro, honras ó fiesta solemne de ánimas, en donde todos los sacerdotes, y principalmente los que celebran mientras la funcion, dicen Misa de *Requiem*. ¿Si podrá en este caso decir también Misa de *Requiem* no obstante el tener oficio doble? No hay duda que si dice Misa antes de la funcion debe decir la del oficio de la iglesia en que celebra, si es el color distinto del suyo. Si es uno mismo, podrá hacer lo que mas le acomode, pero de ningún modo dirá la de *Requiem*. Si dice Misa mientras el entierro ó funcion de ánimas, y todos los demas sacerdotes la dicen de *Requiem*, entonces por la conformidad con ellos, podrá también decir la él. Aunque la sagrada Congregacion ha dado diversas soluciones á varias consultas sobre el particular, ateniéndonos á la última de 29 de Enero de 1752, asentamos en esta resolucion.